



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 167-2019-GRA/GGR

Huaraz, 27 MAR 2019

VISTO:

El informe N° 0316-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 12 de marzo de 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita la Ampliación de Plazo N° 01, de la obra: "Creación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la I.E. N° 2625 de la Localidad de Cabana del Distrito de Cabana, Provincia de Pallasca-Ancash.", demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, a través de la carta N° 06-2019-CPSG-A, de fecha 05 de marzo de 2019, en la cual el Representante Legal del Consorcio PSG (Sr. Jean Santiago Agurto Crisanto), hace llegar al Inspector de Obra Ing Antonio Glandel Ramírez el informe de solicitud por ampliación de plazo N° 01 para su trámite y aprobación respectiva; asimismo pone de conocimiento que su representada a través de la presente hace llegar la renuncia al cobro de los gastos generales ocasionados por la ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante oficio N° 024-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRI/SGE-AGR, de fecha 05 de marzo de 2019, formulado por el Ing. Antonio Glandel Ramírez (Inspector de obra), pone de conocimiento que a la presente se está adjuntando el informe sustentado de la solicitud de ampliación de plazo de la obra: "Creación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la I.E. N° 2625 de la Localidad



de Cabana del Distrito de Cabana, Provincia de Pallasca-Ancash.”; por lo que en su análisis y opinión de la inspección, opina a favor de la ampliación de plazo N° 01, por 64 días calendario contabilizado a partir del día 10 de diciembre de 2018 al 11 de febrero de 2019 y cuyo nuevo termino de obra sería el día 20 de abril de 2019;

Que, el artículo 169° del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista podrá solicitar la Ampliación de Plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, cabe señalar que estas causales están conformadas por: I) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista II) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, es importante indicar el Art. 170° del Reglamento que detalla el procedimiento de la solicitud de Ampliación de Plazo en los Contratos de Obra;

Al respecto el numeral 170.1 del referido artículo señala que “Para que proceda una Ampliación de Plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten Ampliación de Plazo de ser el caso, detalle de riesgos no previstos señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Inspector y Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, de esta manera de la normativa en estudio se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo debe contener lo siguiente:

- ✓ Cuantificación de los días requeridos conforme a las circunstancias que ameritan a su criterio la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- ✓ Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no), y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitados, estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae en el Art. 34 de la Ley.
- ✓ Debe exponerse con los hechos de vigencia de los mismos o conclusión de aquellos para efectos de la ampliación de plazo parcial.
- ✓ Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente.
- ✓ Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.

Que, de la evaluación del expediente, se tiene que la parte técnica ha declarado procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no así el reconocimiento de mayores gastos generales, toda vez que existe la renuncia por parte del Representante Legal del CONSORCIO PSG, en razón a ello corresponderá emitir el acto resolutorio correspondiente;



Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; de conformidad a la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01, por sesenta y cuatro (64) días calendario desde el 10/12/2018 al 11/02/2019, para la obra: "Creación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizada de la I.E. N° 2625 de la Localidad de Cabana del Distrito de Cabana, Provincia de Pallasca-Ancash", sin el reconocimiento de Mayores Gastos Generales, por las razón expuesta en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución al Consorcio PSG en su domicilio Calle 32 Mza D, Lote 18, Urb. el Retablo, Comas-Lima, al Inspector de la Obra Ing. Antonio Glandel Ramírez, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Econ. Luis Antonio Luna Villarreal
 GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 28 MAR 2019

 TEODORO V. RODRIGUEZ LAURI
 FIEIDANTARIO



100